

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

1011 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación de la Adenda correspondiente al ejercicio 2001 y relativa al Convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña una Adenda al Convenio suscrito el 21 de junio de 1999, para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de diciembre de 2001.—El Secretario de Estado, José María Michavila Núñez.

ANEXO

Adenda al Convenio suscrito el 21 de junio de 1999 entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia

REUNIDOS

De una parte, la honorable señora doña Irene Rigau i Oliver, Consejera de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, y de otra parte, el excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua, Ministro de Justicia, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

EXPONEN

I. Que al Ministerio de Justicia le compete la gestión e inspección de la prestación social sustitutoria de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 12 de la Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria.

II. Que la Generalidad de Cataluña colabora en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 22/1998, de 6 de julio, y en virtud del Convenio suscrito con el Ministerio de Justicia el 21 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

III. Que, de acuerdo con la cláusula décima del citado Convenio, la Generalidad de Cataluña, a través de su organismo autónomo el Instituto Catalán del Voluntariado, creado por Ley 25/1991, de 13 de diciembre, queda habilitada como centro pagador de la asignación del haber en mano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 del Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

El Ministerio de Justicia transferirá con la suficiente antelación los fondos necesarios para el pago del haber en mano, así como para sufragar los gastos de alojamiento y manutención a que, en su caso, hubiere lugar.

Annualmente, se actualizarán los citados importes de acuerdo con las previsiones de incorporación y con las disponibilidades de cada ejercicio presupuestario.

Mediante adenda al Convenio, en cada ejercicio presupuestario se acordará la transferencia de los fondos necesarios para el pago de la formación y vestuario de los objetores de conciencia.

IV. Por la Dirección General de Objeción de Conciencia se facilitará por vía telemática cuanta información precise la Generalidad de Cataluña para una adecuada gestión de la prestación social en los términos previstos en el Convenio de colaboración de 21 de junio de 1999.

V. Por su parte, la Generalidad de Cataluña se compromete a finalizar el desarrollo de su sistema de información de forma que permita la transmisión periódica y puntual a la Dirección General de Objeción de Conciencia de la información sobre objetores, programas, incorporaciones y bajas y, en general, la realización de todas aquellas actuaciones que para la adecuada gestión de los programas vigentes sean necesarias de forma que a la finalización de la prestación social sustitutoria toda la información disponible se encuentre integrada en las bases de datos y aplicaciones informáticas de la Dirección General de la Objeción de Conciencia.

Por todo lo que,

ACUERDAN

Primero.—Confirmar la vigencia para el año 2001 del Convenio suscrito el 21 de junio de 1999.

Segundo.—Actualizar las cláusulas décima y duodécima del mencionado Convenio en los términos expresados en la Adenda siguiente.

Texto de la Adenda

1. El Ministerio de Justicia destinará, en el ejercicio presupuestario del año 2001, la cantidad de 45.000.000 de pesetas en concepto de gastos de gestión ordinaria y funcionamiento, para la ejecución del convenio de colaboración con la Generalidad de Cataluña de 21 de junio de 1999 y con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.313F.451 de los Presupuestos Generales del Estado.

Los restantes costes correspondientes al ejercicio presupuestario del año 2001, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, son los detallados en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe — Pesetas
Haber en mano	160.000.000
Alojamiento y manutención	60.000.000
Formación	6.000.000
Vestuario	10.000.000

De este modo, el importe total que ha de ser objeto de autorización asciende a la cantidad de doscientos ochenta y un millones de pesetas (281.000.000 de pesetas).

2. Los remanentes de fondos resultantes desde la entrada en vigor del Convenio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma de Cataluña, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueren

transferidos y se utilizarán en el ejercicio 2001, como situación de Tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones tal como establece la regla séptima del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

3. El Ministerio de Justicia transferirá las cantidades resultantes, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.313F.451, una vez realizada la compensación a que se refiere el párrafo anterior. Los trámites necesarios para el pago de la citada cantidad se iniciarán de forma inmediata a la entrada en vigor del presente Convenio.

4. Con una periodicidad trimestral, la Generalidad de Cataluña informará puntualmente sobre los gastos realizados en dichos conceptos, debiendo presentar anualmente la liquidación de los mismos, con las justificaciones que a tal efecto se determinen.

5. La presente Adenda entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del año 2001.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones que son titulares los firmantes, suscriben, por duplicado ejemplar, la presente Adenda, a 16 de octubre de 2001.—La Consejera de Bienestar Social, Irene Rigau i Oliver.—El Ministro de Justicia, Ángel Acebes Paniagua.

MINISTERIO DE HACIENDA

1012

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2001, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premio «Glaxo Smith Kline» para la Investigación Científica en el Área de las Ciencias Biomédicas, convocado por la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en el año 2001.

Vista la instancia formulada por la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G78125366, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 6 de julio de 2001, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), al Premio «Glaxo Smith Kline» para la Investigación Científica en el Área de las Ciencias Biomédicas correspondiente a la convocatoria del año 2001.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del citado premio.

Publicación de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 6 de julio de 2001 y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en la base octava de la convocatoria, tendrá lugar en el mes de noviembre de 2001, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según las bases de la convocatoria, el Premio «Glaxo Smith Kline» se convoca con la finalidad de «galardonar públicamente la labor científica llevada a cabo por equipos de investigación o científicos individuales, cuya obra haya supuesto una contribución importante y significativa para el progreso de las ciencias biomédicas en España», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 25 de junio de 2001, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según las bases de la convocatoria, el premio tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra científica determinada sino al mérito de una actividad o labor científica en el área de las ciencias biomédicas, supone que la entidad concedente del premio no está interesada en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, las bases de la convocatoria del premio no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio «Glaxo Smith Kline» para la Investigación Científica en el Área de las Ciencias Biomédicas, convocado por la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en el año 2001.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio, y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 30 de julio de 2001.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.